

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0000031 DE 2025

(septiembre 15)

Para:

Secretarías Departamentales, Distritales y Locales de Salud, Gerentes Empresas Sociales del Estado.

De:

Ministerio de Salud y Protección Social

Asunto:

Anexo 1 identificación y uso de emblemas por parte del personal sanitario, lineamiento técnico de la estrategia de “Fortalecimiento de la Gestión Territorial en Atención Primaria de Salud (APS), con respecto a los Equipos Básicos de Salud (EBS) y su operación a nivel territorial”.

Fecha:

15 de septiembre de 2025

El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de las competencias establecidas por la Ley 1444 de 2011 -mediante la cual se crea dicho Ministerio- y el Decreto Ley 4107 de 2011 -que define sus funciones relativas a formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública y promoción social en salud, y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución número 4481 de 2012, “por la cual se adopta el Manual de Misión Médica y se establecen normas relacionadas con la señalización y divulgación de su Emblema”, emite la presente instrucción con el propósito de fortalecer las acciones de seguridad, identificación y protección del personal que integra los Equipos Básicos de Salud (EBS). Estas directrices buscan garantizar condiciones seguras para el ejercicio de las funciones del talento humano en salud en el territorio nacional, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad, promoviendo el reconocimiento y el respeto hacia su labor humanitaria, y asegurando la continuidad de los servicios de salud en el marco de la Misión Médica.

Partiendo de los lineamientos vigentes de la Estrategia de Fortalecimiento de la Gestión Territorial en Atención Primaria en Salud (APS), en relación con los Equipos Básicos de Salud (EBS) y su operación a nivel territorial la cual ha implicado el despliegue de un importante volumen de personal sanitario en los departamentos, se identifica una necesidad imperiosa de unificar los mecanismos de identificación, emblemización y visibilización de los integrantes de los EBS. Esta situación se ha abordado conforme a lo previsto en la Resolución número 4481 de 2012, que establece medidas para la protección y el respeto del ejercicio de la Misión Médica en Colombia.

En el marco de la búsqueda de la paz total, la garantía de la seguridad, el respeto a la vida, la labor humanitaria y el derecho fundamental a la salud constituyen principios fundamentales que orientan la actuación del Estado colombiano. Por ello, el Ministerio de Salud y Protección Social insta a las Entidades Territoriales y Empresas Sociales del Estado a dar estricto cumplimiento a las directrices y lineamientos anexos, con el propósito de visibilizar de manera clara y uniforme a quienes ejecutan acciones en salud en el marco de la estrategia mencionada.

La adecuada identificación del personal sanitario no solo facilita el desarrollo de sus actividades, sino que también lo protege frente a situaciones de riesgo. Esta medida constituye un deber ético y legal que requiere responsabilidad institucional y compromiso colectivo, respondiendo a la necesidad de fortalecer la seguridad, la protección y la visibilidad del talento humano en salud, garantizar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y asegurar la continuidad de la atención en salud con un enfoque territorial, diferencial y comunitario.

Anexo: Lineamientos para el uso del emblema en los Equipos Básicos en Salud. Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2025.
El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

ANEXO TÉCNICO 1

IDENTIFICACIÓN Y USO DE EMBLEMAS POR PARTE DEL PERSONAL SANITARIO

Lineamiento técnico de la estrategia de “Fortalecimiento de la Gestión Territorial en Atención Primaria de Salud (APS), con respecto a los Equipos Básicos de Salud (EBS) y su operación a nivel territorial”

El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley 1444 de 2011 mediante la cual, se crea el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto Ley 4107 de 2011 que establece las funciones de formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y en concordancia con lo establecido en la Resolución 4481 de 2012, “por la cual se adopta el Manual de Misión Médica y se establecen normas relacionadas con la señalización y divulgación de su Emblema”, emite las siguientes orientaciones para fortalecer las acciones de seguridad y protección a la Misión Médica en Colombia y garantizar la prestación de servicios de salud en todo el territorio nacional.

Esto teniendo en cuenta que el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 en el artículo 15 define los Equipos Básicos de Salud, “como un concepto funcional y organizativo que permita facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y que para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud”.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, establece el fortalecimiento de la estrategia de Equipos Básicos de Salud como un componente fundamental para garantizar el acceso equitativo a servicios de salud de calidad, especialmente en zonas vulnerables y de difícil acceso, y para avanzar hacia un sistema de salud fundamentado en las acciones preventivas y de promoción de la salud.

En atención a los lineamientos vigentes de la estrategia de “Fortalecimiento de la Gestión Territorial en APS con respecto a los Equipos Básicos de Salud y su operación a nivel territorial”, y considerando el despliegue territorial de personal sanitario en el marco de las actividades de los EBS, así como la necesidad de uniformidad en su identificación, emblemización y visibilización, se insta a las entidades territoriales, a las Empresas Sociales del Estado, instituciones prestadoras de salud y demás entidades a colaborar activamente en la aplicación estricta de las recomendaciones establecidas en el presente Anexo Técnico. Lo anterior, con el propósito de garantizar la seguridad del personal sanitario que hace parte de la operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS).

En este sentido, se enfatiza la necesidad de adoptar comportamientos seguros, implementar acciones concretas para garantizar el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, y acatar las instrucciones relativas a la uniformidad, emblemización e imagen institucional de los integrantes de los EBS.

Es imperativo que la población colombiana respete, proteja y respalde la labor de la Misión Médica, cuyo propósito es salvar vidas con humanidad y en este caso, llevar la salud a territorios y poblaciones con dificultades de acceso al sistema de salud, lo anterior de manera imparcial, neutral y objetiva, respondiendo así al principio de Universalidad del derecho fundamental a la salud enunciado en la Ley 1751 de 2015 y a las disposiciones enunciadas en la Resolución número 4481 de 2012 el Ministerio de Salud y Protección Social.

Teniendo en cuenta lo anterior y reconociendo la complejidad de diferentes situaciones en el nivel territorial, se requiere una acción coordinada y decidida para asegurar la continuidad de la prestación de servicios de salud en territorios incluyendo poblaciones que habitan en áreas dispersas y/o marginadas, de manera segura, ininterrumpida, eficaz y oportuna, en el marco de las competencias de orden legal, se expide el presente Anexo Técnico que establece los parámetros de uniformidad de los EBS.

Los Equipos Básicos de Salud (EBS) responde a las apuestas estructurales del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, particularmente en el cumplimiento de las metas del Pacto por la salud, la vida y el bienestar integral, el cual busca garantizar la atención primaria en salud con enfoque territorial, diferencial, étnico e intercultural, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida. Esta identificación de los EBS en el territorio nacional es esencial para:

- Garantizar la implementación operativa del modelo de Atención Primaria en Salud (APS).
- Consolidar el derecho fundamental a la salud mediante servicios integrales y continuos.
- Visibilizar a los Equipos Básicos de Salud (EBS) como Misión Médica, activando rutas, atención y protección al personal sanitario.
- Articular la salud con la justicia social, la equidad y la paz total.
- Fortalecer la gobernanza comunitaria en salud a través del reconocimiento y apoyo a la institucionalidad.

Les corresponde a todas las entidades territoriales:

- Verificar que los equipos básicos de salud cuenten con la tarjeta de identificación y emblema de Misión Médica conforme a la Resolución número 4481 de 2012 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.
- Apoyar la operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en coherencia con el Plan Territorial de Salud, el Plan de Desarrollo local y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC).
- En los casos de crisis, emergencias y/o desastres la coordinación de la operación de los EBS se deberá realizar a través de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE).

Para asegurar la identificación y protección de los Equipos Básicos de Salud en el marco de la Misión Médica, cada miembro del equipo deberá portar:

- 1) Chaleco.
- 2) Gorra color blanco con el emblema de Misión Médica.
- 3) Tarjeta de identificación personal de Misión Médica con su respectiva foto y debidamente diligenciado.

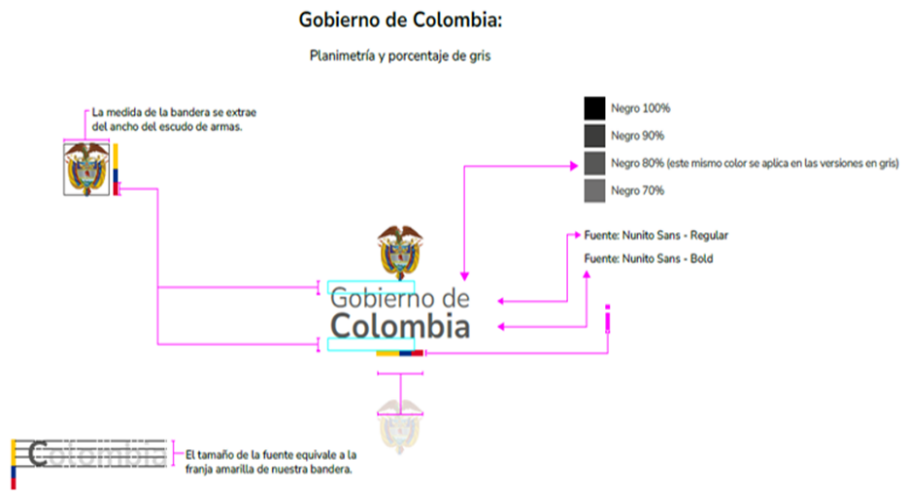
1. CHALECO

Diseñado para los Equipos Básicos de Salud, el cual debe ser de color blanco con detalles reflectivos de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:



Parte anterior: En el lado izquierdo del pecho, tiene un recuadro azul con el texto “EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD” en color blanco, utilizando la fuente Nunito Sans - Extra-Bold.

En el lado derecho del pecho, lleva el logotipo del Gobierno de Colombia, con el escudo nacional, el texto “Gobierno de Colombia” y una pequeña franja con los colores de la bandera.



Fuente: Manual de Identidad Visual Presidencia de la República.

Parte posterior: En la parte superior, se repite el logotipo del Gobierno de Colombia, con una altura de 15 cm y el emblema de Misión Médica con las proporciones que se describen en el enunciado “Características del emblema (grafismo)”, tiene una franja reflectiva horizontal en la parte inferior.

Detalles adicionales:

- El color azul utilizado en el texto del recuadro de la parte anterior tiene el código **Hex: 003189**.
- Posee ribetes y bordes negros, lo que resalta el diseño.
- Cuenta con bolsillos en los laterales.

El emblema es un grafismo de protección y debe ser utilizado de manera que se respete y se salvaguarde la vida y los derechos de quienes se encuentran en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud. En tal sentido, El uso del Emblema de la Misión Médica tiene como finalidad:

- Garantizar la prestación de los servicios de salud** y asistencia humanitaria a los heridos, enfermos y náufragos y a la población civil más vulnerable.
- Identificar** de manera visible al personal sanitario, los bienes, instalaciones, instituciones, medios de transporte, equipos y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la prestación de servicios de salud.
- Proteger** y facilitar la ejecución de las actividades propias de la prestación de servicios de salud y del personal de sanitario

Los Equipos Básicos de Salud, deberán hacer uso adecuado y permanente de los elementos de identificación siempre que realicen las actividades propias de los EBS en las comunidades. Para la réplica y fabricación del emblema de Misión Médica, se debe dar cumplimiento con las siguientes características del grafismo:

Características del emblema (grafismo)

El emblema deberá usarse siempre conforme a lo dispuesto en la normatividad. Su uso inadecuado, además de generar confusión y dar pie a tener un uso indebido, compromete la buena imagen e identificación, así como la credibilidad de quien lo porte, poniendo también en riesgo la prestación de servicios de salud y la labor humanitaria.

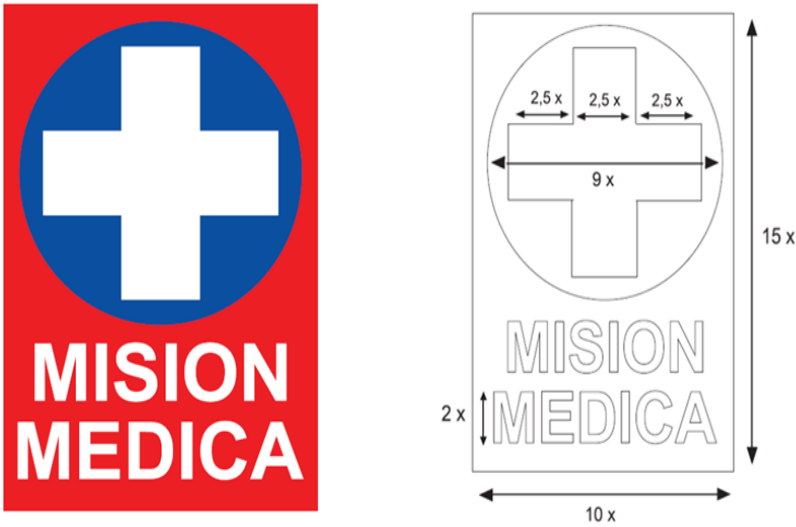
El emblema de Misión Médica consta de un rectángulo rojo, presentado verticalmente, en cuyo interior se encuentran dos elementos:

- En la parte superior y centrada, un círculo azul con una cruz blanca inscrita en su interior, formada por cinco cuadrados iguales; ésta nunca tocará los bordes del círculo. El círculo tampoco tocará los bordes del rectángulo.
- En la parte inferior se escribirá el texto en mayúsculas, en letra tipo Arial normal y con negrilla “MISIÓN MÉDICA”, que irá en color blanco, centrado y en dos líneas. El espacio entre caracteres será normal (no expandido ni comprimido) y el tamaño de la fuente será tal manera que la palabra MÉDICA tenga un ancho similar al del círculo azul.

El Emblema tendrá la forma pura; es decir, no habrá adición alguna ni en la cruz, ni en el círculo, y el rectángulo sólo tendrá la inscripción mencionada anteriormente.

Para la construcción del Emblema, se debe tener en cuenta las siguientes proporciones:

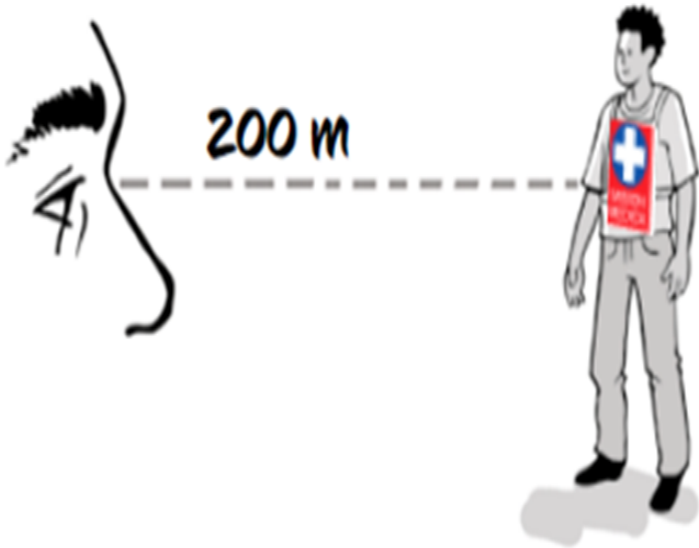
- El rectángulo rojo de 10x por 15x.
- El círculo azul es de 9x de diámetro.
- La cruz blanca está compuesta por 5 cuadrados perfectos de 2,5x de lado.
- La altura de las letras es de 2x.



Los colores podrán ser reflectivos en una base de policromía:

- El rojo del Emblema se produce al combinar el amarillo 100% “process” y el magenta 100% “process”; o, en su defecto, se tomará la base “Pantone” 485.
- El azul del Emblema se produce al combinar el azul Cyan 100% “process” y el magenta 80% “process”; o, se tomará la base “Pantone” 286.
- La cruz será siempre blanca.

El emblema se ubicará siempre sobre un fondo de color blanco para permitir su fácil identificación y garantizar la visibilidad en todo momento. Debe ser visible desde tan lejos como sea posible, es decir, deberá ser visible hasta 200 metros aproximadamente.



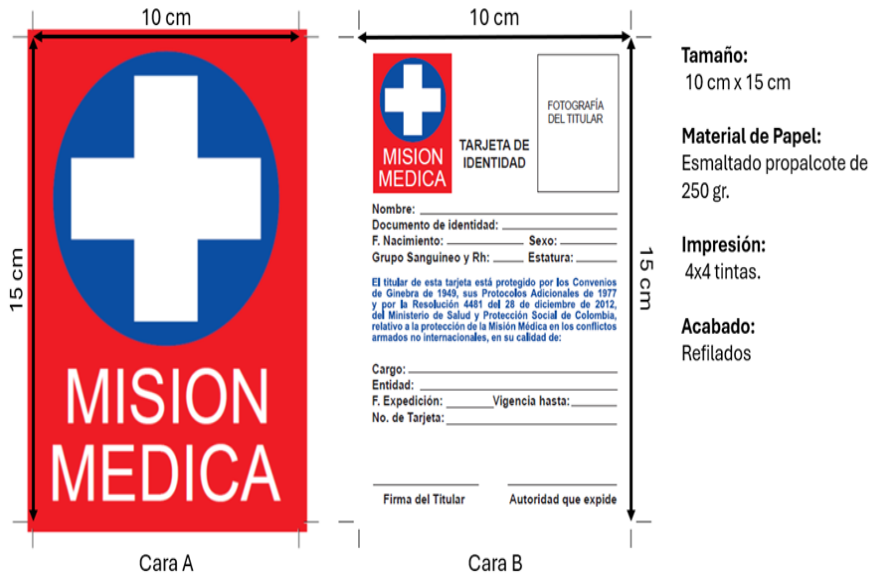
2. GORRA

Gorra color blanco con el emblema de Misión Médica en las proporciones mencionadas.



3. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE MISIÓN MÉDICA

Todo el personal sanitario y previa autorización, deberá portar su Tarjeta de Identidad conforme al modelo establecido, sin adiciones de otros signos, logotipos, publicidad o emblemas diferentes. La fotografía para la Tarjeta de Identidad deberá ser sobre fondo blanco, guardando discreción con las prendas de vestir y mostrándose de frente a la cámara.



Cada institución deberá garantizar el suministro del chaleco, gorra y tarjeta de identificación para el personal sanitario que integra los EBS, teniendo en cuenta la normatividad expedida en este anexo técnico.

Es importante resaltar que, la persona que presente la pérdida o hurto de elementos con el emblema de la misión médica como chalecos, banderas, pendones o carnés de identificación, deberá interponer la respectiva denuncia ante la autoridad competente a través de los mecanismos previstos y disponibles para tal fin. La copia escaneada de la denuncia deberá reposar con la Institución Prestadora de Servicios de Salud autorizada para el porte del emblema además de compartir y enviar la respectiva copia la Secretaría Local, Distrital o Departamental de salud que haya expedido la autorización respectiva para el porte del emblema.

(C. F).

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

 [ImprentaNalCol](#)  [@ImprentaNalCol](#) 

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0998 DE 2025

(septiembre 18)

por el cual se modifican los artículos 2.3.3.1.8.1., 2.3.7.1.1., 2.3.7.1.3., 2.3.7.1.5. y 2.3.7.2.2. del Decreto número 1075 de 2015 - único reglamentario del sector educación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas por los artículos 211 y 189, numeral 11, de la Constitución Política de Colombia; el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política expresa que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, señalando que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el numeral 21 del artículo 189 de la misma Carta Política, establece que corresponde al Presidente de la República, en su calidad de máxima autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza, de conformidad con la ley. Por su parte, el numeral 22 del mismo artículo, le atribuye directamente la función de inspección y vigilancia sobre todos los servicios públicos, incluido el de educación.

Que el artículo 211 de la Constitución Política precisa que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine.

Que de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales previamente citadas, la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación, expresa, en el artículo 168, que el Estado, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, ejercerá por intermedio del Presidente de la República la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines; lo anterior, a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación, debiendo hacer cumplir la normatividad vigente, incluida la adopción de las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo.

Que el artículo 169 de la Ley 115 de 1994 dispone que el Presidente de la República, en los términos del artículo 211 de la Constitución Política, podrá delegar el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, señala, en el artículo 9°, que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Ley 489 de 1998, en el artículo 13, modificado por el artículo 45 del Decreto Ley 19 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, establece que sin perjuicio de lo previsto en la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República podrá delegar, entre otras, en ministros, directores de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas, los asuntos contenidos en los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política que respectivamente refieren a la enseñanza (educación) y a los servicios públicos, siendo la educación uno de ellos; por ende, en la actualidad existe expresa habilitación constitucional y legal para que el Presidente pueda delegar la Inspección y Vigilancia en materia del servicio público de educación en el orden nacional, además del Ministerio de Educación Nacional, en entidades descentralizadas o las demás entidades previstas en la ley.

Que el artículo 61 del Decreto número 1860 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales, compilado en el Decreto número 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, delegó el ejercicio de la función de inspección y vigilancia de la educación, atribuida al Presidente de la República, en el Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de que los gobernadores y alcaldes ejercieran también, en su respectiva jurisdicción, funciones